

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN:
	PROCESO: SECRETARIA GENERAL	ISTT-ROCS-38-2025
Código: SGFR2.0 FORMATO	RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	Estado: Vigente
		F APROBACIÓN:10-02-2025
		VERSIÓN:1.0

RESOLUCIÓN N° ISTT-ROCS-061-2026

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que el Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”.

Que el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar...”.

Que el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

Página 1 | 3



 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN:
	PROCESO: SECRETARIA GENERAL	ISTT-ROCS-38-2025
Código: SGFR2.0 FORMATO	RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	Estado: Vigente
		F APROBACIÓN: 10-02-2025
		VERSIÓN: 1.0

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución...”.

Que el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua establece que la Unidad de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

Que el Reglamento Orgánico Funcional Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua determina la estructura, perfiles, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de la Unidad de Bienestar Institucional, así como su articulación con las instancias académicas, administrativas y de apoyo institucional.

Que el Organigrama Institucional vigente identifica a la Unidad de Bienestar Institucional dentro del nivel de asesoría y apoyo, con su respectiva gestión y cargos de soporte, en concordancia con la estructura institucional aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Unidad de Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

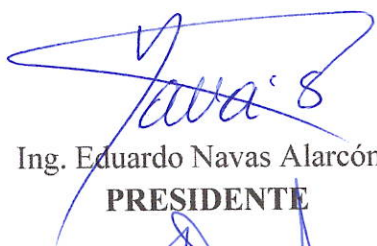
	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN:
	PROCESO: SECRETARIA GENERAL	ISTT-ROCS-38-2025
Código: SGFR2.0 FORMATO	RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	Estado: Vigente
		F APROBACIÓN:10-02-2025
		VERSIÓN:1.0

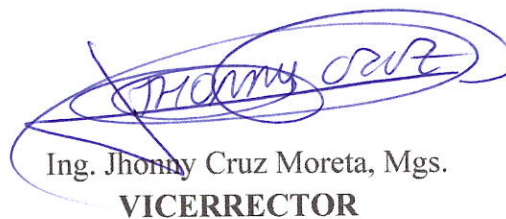
Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente a la Unidad de Bienestar Institucional, Coordinación Académica y Vicerrectorado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE – CÚMPLASE. –

Dado en la ciudad de Ambato, a los 08 días del mes de julio del 2026.


Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mgs.
PRESIDENTE


Ing. Jhonny Cruz Moreta, Mgs.
VICERRECTOR


Ing. Danilo Arroba Muñoz
REPRESENTANTE DOCENTE


Lcda. Adriana Sánchez Torres
REPRESENTANTE DOCENTE

CERTIFICA:


Ab. Andrea Salinas Carvajal
SECRETARIA GENERAL

Código: BIRGL1.0	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN:
		ISTT-ROCS-061-2026
REGLAMENTO	PROCESO: REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	Estado: Vigente
		F ELABORACIÓN: 01-08-2025
		F. ÚLTIMA REFORMA: 08/07/2026



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
TUNGURAHUA

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SO-005 N°007-2022 29 DE MARZO DEL 2022
ÚLTIMA REFORMA	ISTT-ROCS-061-2026 / 08-07-2026
CODIFICADO UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	01/08/2025

CONSIDERANDO

Que el Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”.

Que el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar...”.

Que el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución...”.

Que el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua establece que la Unidad de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

Que el Reglamento Orgánico Funcional Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua determina la estructura, perfiles, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de la Unidad de Bienestar Institucional, así como su articulación con las instancias académicas, administrativas y de apoyo institucional.

Que el Organigrama Institucional vigente identifica a la Unidad de Bienestar Institucional dentro del nivel de asesoría y apoyo, con su respectiva gestión y cargos de soporte, en concordancia con la estructura institucional aprobada por el Órgano Colegiado Superior. En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento regula la organización, funcionamiento, atribuciones, procesos, productos y responsabilidades de la Unidad de Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua. Su ámbito de acción comprende a estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la comunidad educativa, en concordancia con la normativa institucional vigente.

Artículo 2.- Objeto. - Normar la gestión de la Unidad de Bienestar Institucional para promover el bienestar integral, la igualdad de oportunidades, la inclusión, la acción afirmativa, la convivencia armónica, la prevención de toda forma de violencia, el acompañamiento psicoeducativo, la orientación, el acceso a becas y ayudas económicas, la atención a necesidades educativas especiales y el seguimiento a graduados y titulados.

Artículo 3.- Finalidad. - La Unidad de Bienestar Institucional tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de la comunidad educativa, mediante programas, proyectos, servicios, campañas, protocolos, registros e informes que favorezcan la permanencia, promoción, culminación de estudios, convivencia, salud mental, prevención de riesgos y protección de derechos.

Artículo 4.- Principios. - La actuación de la Unidad de Bienestar Institucional se regirá por los siguientes principios:

1. Integralidad. - Las acciones de bienestar considerarán las dimensiones física, psicológica, social, académica, vocacional, cultural, recreativa y comunitaria de la persona.

2. Igualdad y no discriminación. - Todos los miembros de la comunidad educativa recibirán atención sin distinción de etnia, edad, sexo, identidad de género, condición

socioeconómica, discapacidad, estado de salud, condición migratoria, ideología, religión, orientación sexual o cualquier otra condición personal o colectiva.

3. Inclusión y acción afirmativa. - Se impulsarán medidas institucionales que favorezcan la participación, permanencia y continuidad educativa de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, exclusión histórica, discapacidad o necesidades educativas especiales.

4. Prevención y protección integral. - Se priorizarán acciones preventivas frente a la violencia, acoso, discriminación, consumo problemático de alcohol, tabaco, drogas y otras situaciones que afecten el bienestar institucional.

5. Confidencialidad. - La información personal, socioeconómica, psicológica, académica o médica será tratada con reserva y utilizada exclusivamente para fines institucionales de acompañamiento, orientación, derivación, seguimiento y acción afirmativa.

6. Interculturalidad y diálogo de saberes. - Se promoverá una convivencia basada en el respeto a la diversidad cultural, al diálogo de saberes y a la valoración de las distintas identidades presentes en la comunidad educativa.

7. Participación y corresponsabilidad. - Las acciones de bienestar se desarrollarán con la participación articulada de autoridades, carreras, docentes tutores, responsables de carrera UBI, estudiantes, servidores y trabajadores.

8. Transparencia y mejora continua. - La Unidad documentará sus procesos, generará evidencias, reportará resultados y promoverá la mejora continua de sus servicios y productos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ARTICULACIÓN DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Estructura de la Unidad. - Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Bienestar Institucional se organizará conforme al Estatuto, al Reglamento Orgánico Funcional Institucional y al Organigrama vigente, de la siguiente manera:

- a) Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional;

- b) Líder de Seguimiento a Graduados;
- c) Líder de Club;
- d) Responsables de carrera UBI; y,
- e) Otros cargos de apoyo que fueren designados conforme a la normativa institucional vigente.

Las Coordinaciones de Carrera, docentes tutores y demás unidades institucionales no forman parte de la estructura interna de la Unidad de Bienestar Institucional; sin embargo, actuarán como instancias de articulación, apoyo, reporte, seguimiento y corresponsabilidad dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Del Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional. - El Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional es responsable de planificar, organizar, ejecutar, articular, difundir, evaluar y reportar las políticas, programas, proyectos, servicios y productos de bienestar integral, conforme al Estatuto, Reglamento Orgánico Funcional Institucional, Plan Operativo Anual y demás disposiciones institucionales.

Artículo 7.- Perfil del Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional. - El perfil del Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional se regirá por lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional Institucional y demás normativa aplicable. El perfil deberá responder a la naturaleza de la unidad, privilegiando la formación y experiencia relacionada con bienestar, psicología clínica, educativa y trabajo social.

Artículo 8.- Del Líder de Seguimiento a Graduados. - El Líder de Seguimiento a Graduados apoyará la planificación, ejecución, registro, análisis e informe de las acciones relacionadas con graduados y titulados, en articulación con las carreras, empleadores, instituciones externas y demás unidades pertinentes, coordinando de manera permanente con la Unidad de Integración Curricular, responsable de la gestión y administración de la base de datos institucional de egresados y titulados, a fin de garantizar la veracidad, actualización y disponibilidad de la información requerida para los procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua institucional.

Artículo 9.- Del Líder de Club. - El Líder de Club apoyará la planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades de integración, convivencia,

recreación, cultura, deporte y participación estudiantil, en coordinación con la Unidad de Bienestar Institucional y las instancias académicas o administrativas que correspondan.

Artículo 10.- De los Responsables de carrera UBI. - Los Responsables de carrera UBI colaborarán con la Unidad de Bienestar Institucional en la identificación, registro, seguimiento y acompañamiento de estudiantes que requieran apoyo académico, socioemocional, psicoeducativo, orientación, adaptaciones curriculares, becas, ayudas económicas o medidas de acción afirmativa. Su designación y carga horaria se sujetarán a la normativa institucional vigente y al distributivo aprobado.

Artículo 11.- Articulación con las Coordinaciones de Carrera. - Las Coordinaciones de Carrera actuarán como instancias de articulación académica con la Unidad de Bienestar Institucional, para reportar casos, coordinar acciones de permanencia, promover la continuidad educativa, colaborar en el seguimiento a estudiantes en riesgo académico y remitir información necesaria para la atención institucional y demás atribuciones que constan en el estatuto institucional.

Artículo 12.- Articulación con los docentes tutores. - Los docentes tutores mantendrán comunicación permanente con los estudiantes asignados y reportarán oportunamente a la Coordinación de Carrera y a la Unidad de Bienestar Institucional los casos que requieran acompañamiento, orientación, adaptaciones curriculares, acción afirmativa o intervención institucional. La información recolectada por los tutores tendrá carácter confidencial y será entregada en los formatos, medios y plazos definidos por la Unidad de Bienestar Institucional.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Bienestar Institucional. - La Unidad de Bienestar Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;

- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso, discriminación y violencia;
- c) Brindar asistencia, orientación y acompañamiento a las víctimas por vulneración de derechos, sin perjuicio de las derivaciones o comunicaciones a las instancias competentes;
- d) Formular e implementar políticas, programas, proyectos, campañas y protocolos para la prevención y atención emergente a víctimas de delitos sexuales, acoso, violencia o discriminación;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias que afecten el bienestar de la comunidad educativa;
- f) Coordinar con organismos competentes para el tratamiento, derivación y rehabilitación en casos relacionados con adicciones, conforme a la normativa aplicable;
- g) Generar proyectos y programas para atender necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, temporales o permanentes;
- h) Generar proyectos, programas y medidas de acción afirmativa para promover la integración de población históricamente excluida o discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural, el diálogo de saberes y el respeto a la diversidad;
- j) Gestionar la implementación o articulación de espacios de cuidado y bienestar infantil para hijos de estudiantes.
- k) Administrar, coordinar o apoyar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto, conforme a la normativa vigente;
- l) Establecer mecanismos de seguimiento a graduados y titulados, en coordinación con las carreras y el líder correspondiente;
- m) Organizar jornadas de integración, convivencia, cultura, deporte, motivación y bienestar integral de la comunidad educativa;

- n) Coordinar con cada carrera la recuperación, permanencia y continuidad educativa de estudiantes en riesgo académico, socioeconómico o psicoeducativo;
- o) Participar en la elaboración, actualización, socialización y seguimiento del Código de Ética Institucional, en coordinación con el Comité de Ética y las autoridades institucionales competentes;
- p) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Unidad de Bienestar Institucional; y,
- q) Cumplir las demás atribuciones que le fueren delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- Atribuciones del Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional. -

Además de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico Funcional Institucional, el Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional será responsable de:

- a) Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual de la Unidad;
- b) Coordinar el trabajo de los responsables de carrera UBI y cargos de soporte vinculados a la unidad;
- c) Emitir lineamientos, formatos, matrices, cronogramas y directrices para la ejecución de los procesos de bienestar;
- d) Recibir, registrar, analizar y canalizar reportes de estudiantes o miembros de la comunidad educativa que requieran atención;
- e) Garantizar la custodia documental y la confidencialidad de los expedientes y registros generados;
- f) Coordinar con Rectorado, Vicerrectorado, Coordinación Académica, Coordinaciones de Carrera y unidades administrativas la atención de casos y ejecución de acciones institucionales;
- g) Solicitar información, evidencias o reportes a las instancias correspondientes para el cumplimiento de los procesos de bienestar;
- h) Elaborar informes periódicos de gestión y remitirlos a la autoridad correspondiente;

- i) Impulsar campañas de promoción, prevención, integración, inclusión, salud mental, convivencia y acción afirmativa; y,
- j) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la normativa institucional o por autoridad competente.

Artículo 15.- Atribuciones de los Responsables de carrera UBI. - Los Responsables de carrera UBI tendrán las siguientes atribuciones de apoyo operativo y articulación:

- a) Colaborar en la identificación de estudiantes con necesidades educativas especiales, discapacidad, vulnerabilidad, riesgo académico o necesidad de apoyo socioemocional;
- b) Levantar, actualizar y remitir información socioeconómica, académica o de seguimiento conforme a los formatos institucionales aprobados;
- c) Realizar seguimiento académico y personal de estudiantes que requieran apoyo, en coordinación con la Unidad de Bienestar Institucional, Coordinaciones de Carrera y docentes tutores;
- d) Mantener comunicación permanente con Coordinaciones de Carrera, tutores y docentes para atender oportunamente casos de estudiantes en riesgo;
- e) Apoyar en el registro y seguimiento de adaptaciones curriculares o medidas de apoyo sugeridas por la Unidad de Bienestar Institucional o por la instancia competente;
- f) Recopilar, verificar y entregar a la Unidad de Bienestar Institucional la documentación de seguimiento generada en cada carrera o paralelo;
- g) Apoyar en la ejecución de programas, campañas y eventos de bienestar estudiantil, inclusión, salud física, salud mental, prevención de violencia y prevención de discriminación;
- h) Elaborar informes periódicos sobre actividades e información relevante para la Unidad de Bienestar Institucional;
- i) Colaborar operativamente con el seguimiento a graduados y titulados cuando sea requerido por la Unidad de Bienestar Institucional;

- j) Guardar reserva sobre la información personal, académica, socioeconómica o psicológica a la que accedan en razón de sus funciones; y,
- k) Cumplir las demás actividades que les sean delegadas dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- Responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera. - En coordinación con la Unidad de Bienestar Institucional, las Coordinaciones de Carrera colaborarán con:

- a) El análisis del rendimiento académico de los estudiantes y la identificación de casos en riesgo;
- b) La remisión oportuna de información sobre estudiantes con discapacidad, vulnerabilidad, necesidades educativas especiales o bajo aprovechamiento;
- c) La coordinación de acciones de recuperación, permanencia y continuidad educativa;
- d) La socialización de servicios, campañas, protocolos y actividades de bienestar;
- e) La gestión de reconocimientos, estímulos o reportes de estudiantes destacados, conforme a la normativa institucional; y,
- f) La entrega de informes por parcial, actas, matrices o evidencias requeridas por la Unidad de Bienestar Institucional.

Artículo 17.- Responsabilidades de los docentes tutores. - Los docentes tutores, en coordinación con las carreras y la Unidad de Bienestar Institucional, cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar seguimiento periódico del desempeño académico y situación general de los estudiantes a su cargo;
- b) Recolectar y remitir fichas estudiantiles, información socioeconómica y demás instrumentos aprobados por la Unidad de Bienestar Institucional;
- c) Informar oportunamente los casos que pudieran requerir asesoría, acompañamiento, seguimiento, adaptaciones curriculares o derivación;
- d) Reportar cualquier presunta vulneración de derechos, acoso, discriminación o violencia;

- e) Socializar con los estudiantes los servicios, actividades, campañas, protocolos y resoluciones vinculadas a bienestar institucional; y,
- f) Mantener reserva de la información personal o sensible conocida en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

PROCESOS, PROGRAMAS Y PRODUCTOS DE LA UNIDAD

Artículo 18.- Procesos de la Unidad. - Son procesos de la Unidad de Bienestar Institucional los siguientes:

- a) Promoción de derechos, convivencia e igualdad;
- b) Prevención y atención de violencia, acoso y discriminación;
- c) Atención psicoeducativa, orientación vocacional y profesional;
- d) Inclusión, necesidades educativas especiales y acción afirmativa;
- e) Acompañamiento en el proceso de becas y ayudas económicas, estímulos y acompañamiento a beneficiarios;
- f) Prevención del consumo de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias;
- g) Seguimiento a graduados y titulados;
- h) Continuidad educativa, permanencia y atención a estudiantes en riesgo académico;
- i) Integración, clubes, cultura, deporte, recreación y bienestar integral.

Artículo 19.- Promoción de derechos, convivencia e igualdad. - Este proceso comprende la planificación y ejecución de acciones destinadas a fortalecer la cultura de derechos, la convivencia armónica, la igualdad de oportunidades, la interculturalidad, el respeto, la no discriminación y la participación corresponsable de la comunidad educativa.

Artículo 20.- Productos de promoción de derechos, convivencia e igualdad. - Son productos de este proceso:

- a) Plan o cronograma de campañas de promoción de derechos, convivencia, igualdad e interculturalidad;

- b) Material de socialización, registros de asistencia, evidencias fotográficas o digitales de campañas ejecutadas;
- c) Informes de ejecución de jornadas de integración, convivencia y motivación;
- d) Matriz de seguimiento de acciones de convivencia institucional;
- e) Informe de cumplimiento de acciones previstas en el Plan Operativo Anual.

Artículo 21.- Prevención y atención de violencia, acoso y discriminación. - Este proceso comprende acciones de prevención, recepción, acompañamiento, orientación, derivación y seguimiento de casos de violencia, acoso, discriminación, delitos sexuales o vulneración de derechos, conforme a la normativa institucional y a los protocolos aplicables.

Artículo 22.- Productos de prevención y atención de violencia, acoso y discriminación. - Son productos de este proceso:

- a) Protocolos o rutas internas de actuación frente a presuntos casos de violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos;
- b) Informes de campañas de prevención de violencia, acoso y discriminación;
- c) Registros reservados de atención, orientación, derivación o seguimiento de casos;
- d) Informes de derivación a instancias internas o externas competentes, cuando corresponda;
- e) Matriz de seguimiento de casos, con el debido resguardo de información sensible;
- f) Informes de acciones de prevención y atención emergente a víctimas de delitos sexuales; y,
- g) Recomendaciones institucionales para fortalecer ambientes libres de violencia.

Artículo 23.- Atención psicoeducativa, orientación vocacional y profesional. - Este proceso comprende la atención, orientación y acompañamiento individual o grupal para apoyar la permanencia, adaptación, desempeño, toma de decisiones académicas, orientación vocacional y bienestar socioemocional de los estudiantes.

Artículo 24.- Productos de atención psicoeducativa y orientación. - Son productos de este proceso:

- a) Registros de atención psicoeducativa, orientación vocacional o profesional;
- b) Informes de acompañamiento y seguimiento;
- c) Matriz de estudiantes atendidos, con resguardo de confidencialidad;
- d) Informes de talleres de manejo de estrés, salud mental, habilidades socioemocionales, orientación vocacional o proyecto de vida;
- e) Reportes de seguimiento a estudiantes de primer semestre, estudiantes homologados u otros grupos priorizados;
- f) Instrumentos de levantamiento de información socioeconómica o psicoeducativa;
- g) Informes de resultados generales, sin exposición de datos sensibles; y,
- h) Recomendaciones para la toma de decisiones institucionales relacionadas con bienestar y permanencia.

Artículo 25.- Inclusión, necesidades educativas especiales y acción afirmativa. - Este proceso comprende la identificación, registro, acompañamiento, seguimiento y promoción de medidas de apoyo para estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, condiciones de vulnerabilidad o pertenencia a grupos históricamente excluidos.

Artículo 26.- Productos de inclusión, necesidades educativas especiales y acción afirmativa. - Son productos de este proceso:

- a) Matriz de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales o condiciones de vulnerabilidad;
- b) Informes de seguimiento y acompañamiento a estudiantes que requieran medidas de apoyo;
- c) Recomendaciones de adaptaciones curriculares o ajustes razonables, en coordinación con las instancias competentes;
- d) Informes de socialización de medidas de inclusión y acción afirmativa;
- e) Proyectos o programas para atender necesidades educativas especiales;
- f) Proyectos o programas para promover la integración de población históricamente excluida o discriminada; y,

g) Evidencias de articulación con carreras, docentes tutores y unidades institucionales.

Artículo 27.- Becas, ayudas económicas, estímulos y acompañamiento a beneficiarios. - La Unidad de Bienestar Institucional participará en la difusión, orientación, acompañamiento, seguimiento de los procesos de adjudicación de becas y ayudas económicas asegurando el cumplimiento de las disposiciones de los organismos competentes en materia de educación superior y la normativa interna vigente.

Artículo 28.- Productos de becas, ayudas económicas y estímulos. - Son productos de este proceso:

- a) Socializaciones o comunicaciones sobre becas y ayudas económicas;
- b) Registros de postulantes, beneficiarios y estudiantes acompañados;
- c) Verificación, validación y cumplimiento a los requisitos documentales para la adjudicación o renovación de becas o ayudas económicas

Artículo 29.- Prevención del consumo de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias. - Este proceso comprende programas, campañas, talleres y sensibilización frente al uso de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias que afecten el bienestar de la comunidad educativa.

Artículo 30.- Productos de prevención del consumo de sustancias. - Son productos de este proceso:

- a) Campaña preventiva anual ;
- b) Informe institucional de la campaña ;
- c) Material informativo y registros de socialización.

.

Artículo 31.- Seguimiento a graduados . - La Unidad de Bienestar Institucional, a través del líder de seguimiento a graduados designado y en articulación con la unidad de integración curricular y las carreras, mantendrá mecanismos de seguimiento a graduados y titulados para conocer su situación laboral, necesidades de formación, percepción de la formación recibida e inserción en el campo laboral.

Artículo 32.- Productos de seguimiento a graduados. - Son productos de este proceso:

- a) Plan anual de encuentros, eventos o actividades con graduados y titulados;
- b) Encuestas de seguimiento a graduados
- c) Base de datos actualizada de graduados
- d) Informes de situación laboral, percepción de formación y necesidades de capacitación
- e) Evidencias de bolsa de empleo, vinculación laboral o actividades de inserción profesional; y
- f) Informes remitidos a la autoridad o unidad competente.

Artículo 33.- Continuidad educativa, permanencia y atención a estudiantes en riesgo académico. - Este proceso comprende la identificación, acompañamiento, orientación, seguimiento y coordinación de acciones para estudiantes en riesgo de reprobación, pérdida de carrera, pérdida de gratuidad, abandono, bajo rendimiento o dificultades socioemocionales que afecten su permanencia.

Artículo 34.- Productos de continuidad educativa y permanencia. - Son productos de este proceso:

- a) Matriz de estudiantes en riesgo académico, socioeconómico o psicoeducativo;
- b) Informes de coordinación con carreras, docentes tutores y autoridades académicas;
- c) Planes o acciones de acompañamiento individual o grupal (tutorías);
- d) Reportes de recuperación, seguimiento y cierre de casos.

Artículo 35.- Integración, clubes, cultura, deporte, recreación y bienestar integral. - Este proceso comprende la planificación y ejecución de actividades institucionales de integración, cultura, deporte, recreación, clubes, convivencia y promoción del bienestar físico, emocional y social de la comunidad educativa.

Artículo 36.- Productos de integración y bienestar integral. - Son productos de este proceso:

- a) Cronograma de actividades de integración, cultura, deporte, recreación y clubes;
- b) Informes de ejecución de actividades y jornadas institucionales;

- c) Registros de asistencia, evidencias fotográficas o digitales y actas de coordinación;
- d) Informes de actividades de promoción de salud física y mental;
- e) Reportes de participación estudiantil y comunitaria; y,
- f) Recomendaciones de mejora para fortalecer la convivencia y el sentido de pertenencia institucional.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DOCUMENTAL, CONFIDENCIALIDAD Y DERIVACIÓN

Artículo 37.- Confidencialidad y protección de información. - Toda información personal, académica, socioeconómica, psicológica, médica o de vulnerabilidad que sea recolectada o conocida por la Unidad de Bienestar Institucional, Responsables de carrera UBI, Coordinaciones de Carrera, docentes tutores o personal de apoyo, tendrá carácter reservado. Su uso se limitará al acompañamiento, orientación, derivación, seguimiento, acción afirmativa y cumplimiento de obligaciones institucionales.

Artículo 38.- Archivo y custodia documental. - La Unidad de Bienestar Institucional mantendrá archivo físico o digital de los registros, informes, matrices, expedientes, actas y productos generados en el cumplimiento de sus funciones. La custodia documental se realizará conforme a las directrices institucionales y a los principios de reserva, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

Artículo 39.- Derivación y coordinación interinstitucional. - Cuando la naturaleza del caso exceda las competencias institucionales, la Unidad de Bienestar Institucional orientará, canalizará o derivará a la persona hacia las instancias internas o externas competentes, dejando constancia documental del proceso, sin vulnerar la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 40.- Reuniones. - La Unidad de Bienestar Institucional se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las necesidades institucionales lo requieran. Las reuniones ordinarias se convocarán con al menos

cuarenta y ocho horas de anticipación, y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes debidamente justificados.

Artículo 41.- Quórum. - El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros convocados de la Unidad de Bienestar Institucional. En caso de no existir quórum, se dejará constancia de la convocatoria y se reprogramará la reunión, de ser necesario.

Artículo 42.- Designación del secretario. - El secretario de la Unidad de Bienestar Institucional será designado de entre los miembros que la integran, por votación o consenso de los asistentes, y cumplirá sus funciones durante el período pudiendo ser ratificado un periodo igual de ser necesario.

Artículo 43.- Funciones del secretario. - Son funciones del secretario de la Unidad de Bienestar Institucional:

- a) Elaborar las actas de reunión, sean ordinarias o extraordinarias;
- b) Custodiar los documentos generados o recibidos por la Unidad;
- c) Mantener el archivo físico y digital de convocatorias, actas, anexos y evidencias;
- d) Registrar acuerdos, responsables y plazos definidos en cada reunión; y,
- e) Remitir las actas para revisión y aprobación de los miembros de la Unidad.

Artículo 44.- Contenido de las actas. - Las actas deberán presentarse para revisión en un plazo máximo de setenta y dos horas (72 horas) horas laborables posteriores a la reunión. Como mínimo, deberán contener:

- a) Código o número de acta;
- b) Lugar y fecha;
- c) Hora de inicio y cierre;
- d) Nómina de asistentes;
- e) Quórum;
- f) Orden del día o puntos tratados;
- g) Desarrollo resumido de los puntos abordados;
- h) Conclusiones, resoluciones, acuerdos, responsables y plazos; y,

- i) Firmas de responsabilidad (físicas o electrónicas) y
- j) Anexos documentales o evidencias que sustenten los puntos tratados. Una vez aprobada y suscrita el acta deberá ser codificada y reposará en el archivo físico y digital de la Unidad De Bienestar Institucional, garantizando su integridad y disponibilidad para los fines pertinentes.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO, MONITOREO Y ASIGNACIÓN DE HORAS

Artículo 45.- Seguimiento y monitoreo. - La Unidad de Bienestar Institucional informará periódicamente al Rectorado, Vicerrectorado o autoridad competente sobre las actividades ejecutadas, resultados obtenidos, productos generados y avances del Plan Operativo Anual. Lo anterior no limita la facultad del Órgano Colegiado Superior de solicitar informes, realizar seguimiento o disponer acciones de mejora cuando lo considere pertinente.

Artículo 46.- Informes de gestión. - Al concluir cada periodo académico o cuando la autoridad lo solicite, el Gestor/a de la Unidad de Bienestar Institucional presentará informes de gestión que evidencien el cumplimiento de sus procesos, productos, actividades, campañas, atenciones, derivaciones, seguimiento y acciones de mejora.

Artículo 47.- Asignación de horas en el distributivo. - Para garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas a la Unidad de Bienestar Institucional, los integrantes del equipo y responsables de carrera UBI deberán contar con una asignación específica de horas en el distributivo académico, administrativo o de gestión, conforme a la planificación institucional, al Plan Operativo Anual, a las necesidades de cada carrera y a la aprobación de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48.- Régimen disciplinario. - Los miembros de la Unidad de Bienestar Institucional, responsables de carrera UBI y actores de articulación estarán sujetos al

Reglamento de Régimen Disciplinario, Código de Ética, Estatuto Institucional y demás normativa que regule el comportamiento de los miembros de la Institución.

Artículo 49.- Incumplimiento de responsabilidades. - El incumplimiento injustificado de las responsabilidades, reserva de información, entrega de productos, ejecución de actividades, presentación de informes o atención de requerimientos será puesto en conocimiento de la autoridad competente, de conformidad con la normativa institucional vigente.

Artículo 50.- Casos no previstos. - Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Órgano Colegiado Superior o por la autoridad competente, de conformidad con la normativa institucional vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda normativa, resolución, disposición o instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

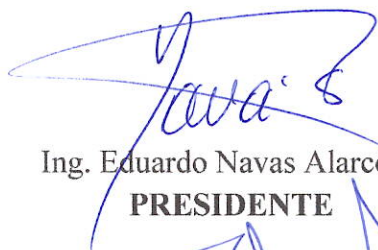
Segunda. - La Unidad de Bienestar Institucional será responsable de socializar el presente reglamento con las autoridades, Coordinaciones de Carrera, docentes tutores, Responsables de carrera UBI, estudiantes, servidores y trabajadores, según corresponda.

Tercera. - Los formatos, matrices, fichas, actas, protocolos, rutas de atención y demás instrumentos operativos necesarios para la aplicación de este reglamento serán elaborados, actualizados y custodiados por la Unidad de Bienestar Institucional, en coordinación con las instancias competentes.

Cuarta. - La aplicación del presente reglamento deberá observar los principios de confidencialidad, reserva, protección de información, igualdad de oportunidades, inclusión, acción afirmativa y respeto a los derechos de la comunidad educativa.

Aprobado en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, del 08 de julio de 2026.

Para constancia firman,



Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mgs.

PRESIDENTE



Ing. Danilo Arroba Muñoz
REPRESENTANTE DOCENTE



Ing. Jhonny Cruz Moreta, Mgs.

VICERRECTOR



Lcda. Adriana Sánchez Torres
REPRESENTANTE DOCENTE

CERTIFICA:



Ab. Andrea Salinas Carvajal
SECRETARÍA GENERAL



